

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

Administracion provincial de Fomento.

Minas.

D. Justo Galarreta, jefe accidental de la expresada seccion.

Hago saber que don Fernando de la Pedraja, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Antonia, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Llamada de Pozo Llamoso, término del lugar de San Vitores, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que linda al N. terreno comun, al E. la mina Simple, al S. terreno comun y al O. la mina Chata.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el centro de una plaza de carbon rodeada de cuatro viejas encinas y situada al extremo de la Llamada de Pozo Llamoso, subiendo á la cabaña Cagigas: desde él se medirán al E. los metros necesarios para intestar con la mina Simple, al O. los necesarios tambien para intestar con la mina Chata, al N. 100 metros y al S. los necesarios para completar las 12 pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 2 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 4 de Julio de 1874.—Justo Galarreta.

Don Justo Galarreta, Jefe accidental de la expresada seccion.

Hago saber que D. Antonio Gomez Mañón, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de Margarita,

Leocadia, al S. carretera concejil que pasa á San Cipriano, al E. pradería del pueblo de Reocin y al O. castillo de Canusar.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el que se relaciona con la venta vieja llamada de Sierra, que se halla en direccion S 4.º de inclinacion E. y como á una distancia de 500 metros próximamente; desde él se medirán al E. 500 metros ó los que resten hasta intestar con pertenencias de la Real Compañía Asturiana; al O. 500 metros, al N. 100 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina Santa Leocadia y al S. 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Julio de 1874.—Justo Galarreta.

Diputacion provincial de Santander.

Scsion del dia 15 de Junio de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Diputados asistentes: señores Solano, Piñal (D. G. y D. P.), Lanuza, Quintana, Viesca, Setien, Herrera, Villa Ceballos, Junco, Castañeda (D. T.), Gutierrez Ceballos, Hazas, Martinez Zorrilla, Quevedo, Lastra, Pino y Tejada.

Se abre la sesion á las 12 de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada

de Fomento se ha constituido nombrando Presidente, á D. Julio de la Mora; Vicepresidente, á D. Francisco Junco, y Secretarios, á D. Fernando Solano y á D. Antonio Bustamante.

Ayudada por el Sr. Castañeda (don T.). se toma en consideracion y pasa á la Comision de Fomento una proposicion que dice así:

«El Diputado que suscribe: Considerando que el Colegio-Instituto de segunda enseñanza completa, con validez académica de sus estudios, que ha creado y viene sosteniendo de sus fondos municipales el Ayuntamiento de Reinosa, en un establecimiento de Instruccion muy conveniente para la provincia y particularmente para la juventud de aquella parte alta de la montaña:

Considerando que, dados los escasos recursos con que cuenta el Ayuntamiento de Reinosa, habiéndole faltado con la apertura del ferrocarril los elementos de riqueza que antes le proporcionara el tráfico y movimiento de cereales que allí se depositaban, habrá de desaparecer este centro de enseñanza tan útil y beneficioso para los paisos que le poseen á falta de otros medios de riqueza; y

Considerando finalmente, que el Ayuntamiento de Reinosa y los que componen su partido judicial divididos por la naturaleza de los demás de la provincia por una serie de montañas que los impide tener

encia, etc., de los fondos provinciales,

Propone á V. E. se sirva acordar sea subvencionado el Colegio-Instituto de Reinosa, con la cantidad de cinco mil pesetas para atender á su conservacion y fomento.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion de Santander á 15 de Junio de 1874.—Telesforo F. Castañeda.»

Quedan sobre la mesa varios expedientes informados por las Comisiones.

El Sr. Presidente señala la discusion de ellos como orden del dia para la próxima sesion y levanta la del de hoy de que certificamos el único Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la Corporacion.—Fernando de Solano Vial.—Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento á la prevencion 5.ª de una circular de la Intervencion general de la Administracion del Estado, los particulares ó corporaciones que en 1.ª de Julio tengan en su poder papel ó sellos sujetos al recargo de 50 por 100 de su valor, los presentarán á la Administracion respectiva, hasta el dia 10 del corriente inclusive, pues solo hasta dicho dia se admitirán para su habilitacion.

Santander 6 de Julio de 1874.—Segismundo Garcia Acevedo.

Impuesto de Consumos. — Circular.

La Direccion general de Impuestos indirectos en orden fecha 1.º del corriente dice á esta Administracion economica lo siguiente.

«Adicione V. S. la tarifa de especies de consumos con la siguiente nota:

Quando los granos se presenten al aduado molidos ó en forma de harina, pan, galleta ú otra pasta de cualquier clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan con un quinto de aumento. El salvado ó afrecho adeudará por el contrario la quinta parte de la cuota que se señala al grano correspondiente artículo 14 decreto 26 de Junio de 1874.»

Lo que se inserta en este periodico Oficial para conocimiento, de todos los Ayuntamientos de esta provincia, encargando á los Alcaldes de los mismos cumplan y hagan cumplir lo que se previene en la orden inserta, á fin de que la recaudacion del impuesto se verifique con la debida regularidad.

Santander 6 de Julio de 1874. — Segismundo Garcia Acevedo.

Impuesto de Consumos. — Rectificacion.

En la 2.ª cara y al final de la 3.ª columna, del Boletin oficial de esta provincia, número 501 de 3 del actual, se dice por error de imprenta que el impuesto sobre la sal se grava con 80 céntimos de peseta y debe entenderse con 90 conforme al decreto de 26 de Junio último.

Y en la plana 3.ª, 1.ª columna, Boletin del siguiente dia, bajo el epigrafe de observaciones en los párrafos 1.º y 3.º de la 1.ª observacion, se ha fijado igualmente y por el mismo error, 3.º y 1.º respectivamente.

Santander 6 de Julio de 1874. — Segismundo Garcia Acevedo.

Fabrica de tabacos de Santander.

Plego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta en licitacion pública la localizacion entre las fabricas de la Peninsula de los 3,000 tercios de hoja filipina que desde Manila conduce á este puerto de Santander la barca espa-

ñola, serán las que se designan en la siguiente

DEMOSTRACION.

FÁBRICAS.	Tercios.	Quintales.
A la fabrica de Alicante	550	2.000
Idem Cádiz.	50	200
Idem Coruña.	150	600
Idem Gijón.	250	900
Idem Madrid.	925	3.500
Idem Sevilla.	170	680
Idem Valencia	780	2.320
Totales	2.875	10.500

2.º Los trasportes se refieren al peso bruto que resulta de los tercios al practicarse esta operacion á bordo del buque, en los almacenes de la fabrica de Santander ó donde se hallen depositados sin que pueda reclamar el contratista por la diferencia que resulte en las cantidades que comprende la anterior demostracion.

3.º El contratista recibirá los tercios á las cuarenta y ocho horas de comunicársele la aprobacion de la subasta si el buque hubiese arribado al puerto, y caso de no ser así, dentro del propio plazo despues que haya fondeado. Si en este tiempo no presenta los medios necesarios para verificar los trasportes sin interrupcion, la Hacienda selos procurará á cualquier precio, viniendo aquel obligado á satisfacer sin demora el aumento de precio á que resulte con relacion á los tipos de adjudicacion del servicio por las cuentas justificadas que la fabrica le presentara, sin que tenga derecho á reclamacion alguna. En el caso de que los medios que utilice la Administracion sean mas beneficiosos que los precios estipulados, el contratista no podrá reclamar se le abone la diferencia.

4.º El contratista se hará cargo de los tercios al costado del buque, en los almacenes de esta Administracion, ó donde se hallen depositados á la adjudicacion del servicio, y los entregará precisamente dentro de los patios de las fabricas que se designen conduciendo los respectivos á la de Madrid hasta la estacion central de Atocha de aquella capital, en cuyo punto se hará cargo de ellos el Administrador Jefe de esta última, pudiendo hacer uso para las demás fabricas ya de la via férrea, de la marítima, ó de otro medio, siempre que la entrega no exceda del plazo prudencial que se designara en las guías que se espidan por la de Santander. Si el contratista optase por hacer el servicio por la via marítima, no se le permitirá cargar en cada buque mayor número de tercios que el que pueda contener su bodega, ni tampoco forzar la estiva, y de ningún modo podrá llevar los tercios sobrante cubierta, siendo responsable de los daños y perjuicios que se originen durante la navegacion.

5.º El contratista se obliga á entregar los tercios á los Administradores de las respectivas fabricas, siendo de su

Alcena, las de Madrid y dentro de las fabricas destinatarias, los de las demás, así como de los perjuicios que experimente el género durante su travesía, excepto en los casos preceptuados por las disposiciones vigentes.

6.º Los desperfectos ocasionados al tabaco por no cumplir el contratista lo prevenido en la disposicion 4.ª, los abonará á la Hacienda al precio que aquel tenga el costo y costa, y en el mismo caso estarán las faltas ó averías intencionales, sin perjuicio de lo demás que resulte del expediente que se instruya.

7.º Las mermas por vicio propio del artículo serán de cuenta de la Hacienda, lo mismo que las averías simples ó particulares cuando les corresponda esta calificacion, á cuyo fin el contratista se obliga á presentar en la fabrica de Santander, antes de recibir la carga de cada buque, una certificacion de la Autoridad de marina competente, que acredite la aptitud de cada uno de los que destine á este servicio para darse á la vela con direccion al punto donde debe entregar el tabaco.

8.º En los casos de naufragio, incendio ó cualquier otro riesgo marítimo que pudiera ocurrir, estará el contratista á lo que se resuelva con sujecion á las prescripciones del Código de Comercio ó de conformidad á las demás disposiciones que hoy rijen acerca del particular.

9.º El pago del transporte se efectuará por las fabricas receptoras despues que el contratista tenga hecha cabal y buena entrega de todo el cargamento que hubiere recibido, y acredite la guía, previa la oportuna consignacion de fondos para pago de dicha obligacion.

10.º Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarse por ellos precio de conduccion.

11.º Los buques de vela designados por el contratista para conducir el género de que se trata, irán directamente desde este puerto al de su destino, salvo el caso de averia ó arribada forzosa en el que podrán hacerlo en cualquier punto que no se halle ocupado por fuerzas insurrectas. Si el contratista utiliza buques de vapor, podrán hacer escalas en los puertos intermedios al de su destino.

12.º La subasta tendrá lugar en la fabrica de Santander el dia 7 de Agosto próximo, bajo la Presidencia del señor Administrador Jefe de la misma con asistencia del señor Contador y ante el Notario del Establecimiento.

13.º En dicho dia 7 del referido Agosto, desde las 12 y media á la una de la tarde, se admitirán por el Presidente cuantas proposiciones se presenten en pliegos cerrados, rubricados y numerados por el orden de su presentacion, siempre que se hallen garantidos precisamente por una casa de comercio de notoria responsabilidad que merezca ser aceptada por la Administracion de la fabrica de Santander, los cuales se somet-

rán á juicio, con lo cual se sobre entiende que ninguna tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion de dicho centro que tambien podrá desestimarse todas sino considera beneficiosos los precios que contengan. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que merezcan ser aprobadas á juicio de la Direccion del ramo adjudicará el servicio á la que se hubiera presentado primero, siempre que los medios de transporte sean iguales, y en caso contrario, al que lo verifique en buque de vapor.

14.º Las proposiciones podrán referirse á los tercios designados á una ó mas fabricas, ó bien á los de todas.

15.º Serán preferidas las proposiciones que ya parcial ya totalmente ofrezcan mas beneficios para el Tesoro. Si alguna de las proposiciones parciales fuese mas beneficiosa que las que se presenten en totalidad, será preferida, sin que puedan retirarse los tipos presentados para las demás fabricas.

16.º Si entre las proposiciones mas beneficiosas, ya por la totalidad de tercios, ya por los consignados á cada fabrica, hubiere dos ó mas iguales se admitirán pujas á la llama, á los firmantes de las mismas, por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

17.º Si por faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Hacienda, la Administracion podrá ejercer su accion sobre los bienes de la casa badora por el procedimiento administrativo de que trata el artículo 41 de la ley de contabilidad.

18.º Para que las proposiciones sean admitidas deben hallarse redactadas con arreglo al modelo que á continuacion se estampa, espresando el precio en letra por pesetas y céntimos de peseta sin otra fraccion menor.

19.º Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones así como el real decreto de 27 de febrero é Instruccion de 15 de setiembre de 1852 se considerarán como parte integrante de este plego.

Santander 7 de Julio de 1874. — Salvador Rosillo. — V. B. — el Administrador Jefe, Antonio Zapater.

Modelo de proposicion.

D. N. . . . N. . . . , vecino de se comprometo á verificar por su cuenta el transporte de tabaco filipino del cargamento que conduce al puerto de Santander la barca española desde el costado del buque, en los almacenes de la fabrica ó donde se hallen depositados, hasta dejarlo dentro de los patios de las fabricas que se designen y el consignado á la de Madrid hasta la estacion central de Atocha en dicha capital, á disposicion de sus respectivos Administradores, verificando el servicio con estricta sujecion al plego de condiciones inserto en el Boletin oficial de esta provincia, número fecha á los precios siguientes:

... céntimos por quintal métrico de peso bruto.
 A la fábrica de Cádiz á..... pesetas
 ... céntimos por quintal métrico de peso bruto.
 A la fábrica de Gijón á..... pesetas
 ... céntimos por quintal métrico de peso bruto.
 A la fábrica de Sevilla á..... pesetas
 ... céntimos por quintal métrico de peso bruto.
 A la fábrica de Valenciá á..... pesetas
 ... céntimos por quintal métrico de peso bruto.
 A la fábrica de Madrid á..... pesetas
 ... céntimos por quintal métrico de peso bruto hasta la estación del ferrocarril de Atocha en Madrid.
 (Fecha y firma del interesado).
 Madrid 30 de Junio de 1874.—El Director general, J. García de Trés.

Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Santander.

Debiendo dar principio desde el 1.º del mes actual la recluta voluntaria para el Ejército de Filipinas con objeto de cubrir las 400 vacantes que resultan en el arma de Artillería de aquel archipiélago, se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los individuos de la clase de paisanos y licenciados del Ejército que deseen engancharse con este fin, bajo las bases establecidas por el Excmo. señor Ministro de la Guerra en 20 de Junio próximo pasado expresadas á continuación.

1.º Serán admitidos los paisanos y licenciados del Ejército que tengan la edad de 20 á 55 años, la robustez (que se acreditará previo reconocimiento facultativo) necesaria para servir en el arma de artillería y la estatura de un metro seiscientos setenta y siete milímetros por lo menos.

2.º Los voluntarios de la clase de paisano han de presentar para su ingreso la cédula de vecindad ó un volante debidamente autorizado por el alcalde respectivo, en que conste con claridad la naturaleza, domicilio, edad, profesión y conducta del interesado.

3.º Los que procedan de la clase de licenciados del Ejército, presentarán las licencias absolutas ó en su defecto, certificado en que conste su buena conducta, expedido por los Jefes de los cuerpos en que hayan servido, sin perjuicio de hacerlo de la cédula ó volante de que se trata anteriormente.

4.º El compromiso que cada individuo á de contraer es el de cuatro años para servir en dichas Islas los cuales se le empezarán á contar desde el día que verifique el embarque para aquel archipiélago y al cumplirlos recibirán sus licencias absolutas á menos que deseen continuar sirviendo, en cuyo caso se les admitirá un nuevo compromiso desde uno hasta cuatro años.

los cuatro años que se comprometerán á servir en Filipinas, percibiendo dicha suma en la forma siguiente: doscientas pesetas (800 reales) en el momento del embarque, ó antes si presentasen garantía suficiente, la cual le será alzada una vez verificado aquel; doscientas pesetas (800 reales) al tiempo de desembarcar en dichas Islas y las seiscientas pesetas restantes (2.400 reales) al cumplir su compromiso. Además disfrutará el haber de Ultramar (seis reales) desde el día que se filien, recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque, serán conducidos al punto donde deban verificar aquél por cuenta del Estado; y por último no se les exigirá el importe de los reconocimientos facultativos de que trata el art. 1.º

6.º Igual gratificación se abonará á los que se reenganchen, ó sea al respecto de doscientas cincuenta pesetas (1000 reales) por cada año, de nuevo compromiso.

7.º Los individuos que fallecieren de resultas de enfermedades comunes, antes de cumplir su empeño, tendrán derecho sus familias y legítimos herederos á la gratificación que tuviese devengada aquellos, por el tiempo que hubiesen servido, al respeto de doscientas cincuenta pesetas (1000 reales) por cada año; pero si muriesen en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en campaña, se abonará á dichas familias ó herederos el completo de las 750 pesetas como si los causantes hubiesen cumplido los cuatro años de servicio á que estaban obligados.

8.º Los que lleguen á obtener su licencia absoluta por inútiles y los que regresen á la Península por enfermos antes de cumplir los cuatro años de servicio en Filipinas, percibirán las gratificaciones que les correspondan por el tiempo que hubiesen servido, sea cualquiera el de su permanencia en el país.

Los individuos que deseen mayores explicaciones podrán acudir al Depósito de Bandera y embarque para Ultramar establecido en esta ciudad, calle de Becedo, núm. 1, piso 2.º derecha.

Santander 1.º de Julio de 1874.—El T. C. Comandante Jefe del Depósito, Joaquín García de Lafuente.

Universidad Literaria de Valladolid.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la facultad de derecho sección del civil y canónico de la Universidad de Oviedo de disciplina general de la Iglesia y particular de España dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero

sempañen asignatura de la propia facultad y sección siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Se hallan vacantes en la facultad de derecho sección del civil y canónico de las Universidades de Granada, y Salamanca las cátedras de elementos de derecho político y administrativo Español dotadas con el sueldo anual de 5000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los de Instituto que desempeñen asignatura de la propia facultad y sección, siempre que tengan título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á los Rectores de las Universidades de Granada y Salamanca, por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 de expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 15 de Junio de 1874.—El Director general, Victor Arnau.—Es copia: El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Providencias judiciales.

Don Manuel de Cospedal y Muñoz, Juez municipal y Regente de la jurisdicción ordinaria de esta capital. El diez y siete del próximo Julio y hora de las doce de su mañana, se

ciales, en término de esta Capital, sitio de Maliaño, lindante al Sur, Este y Oeste con más terreno de la Empresa del Ferro-carril y calle proyectada, y al Norte herrería y casa conocida por la de don Justo Colongues, bajo el tipo de 3,175 pesetas, en que se ha justipreciado.

Y para su publicidad se espide el presente, dado en Santander á 25 de Junio de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz P. M. de S. S.—Don Genaro de Cos.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, por la que administro justicia don Vicente Ibañez, Juez de primera Instancia de este Partido.

Por la presente riquisitoria y término de 15 dias que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por primera y última vez, á Hilario Feraandez, Fegonero que ha sido del Tren mercancías número 1.001 en la línea del ferrocarril del Norte, cuyo paradero se ignora, lo mismo que las demás circunstancias personales, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á prestar de declaración en la causa criminal que instruyo de oficio sobre la muerte de Juan Hernandez, y José Morales, y lesiones á Eusebio de la Ría, á consecuencia de un choque del día 8 de Marzo último, previéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 25 de Junio de 1874.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los suscritores

de este periódico se les previene que haciéndose por adelantado el pago de los plazos de suscripción al mismo, y finalizado ya en 30 de Junio, se servirán verificarlo como lo venian haciendo para no sufrir retraso en el envío del mismo; ateniéndose para el abono del importe de la suscripción á las condiciones establecidas á la cabeza del periódico.

Anuncios particulares

Paragüería DE Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Impresos

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobradoras para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.
Recibos talonarios para el reparto municipal.
Edictos de matrimonio civil.
Declaraciones de nacimiento.
Partes de defuncion.
Licencias para dar sepultura.
Estados de aprovechamientos forestales.
Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.
Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.
Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para cofecion de los nuevos Amillaramientos.
Guías para carreteros.
Filiaciones.
Papel pautado para escuelas.
Hojas de servicios para empleados.
Estados mensuales de juicios verbales.
Estados de juicios de faltas.
Papeletas de citacion de juicios de id.
Papeletas de alta y baja.
Relaciones trimestrales de alta y baja.
Hay presupuestos de ingresos.
Idem de gastos.

Hay

hojas para REPARTO.

Estados de Juicios de faltas.

DECLARACIONES DE ESPEDICION.

DE

grande y pequeña velocidad

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 2 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitan D. Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en qual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvñ. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^{ra} clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Bo.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantivas é jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital. Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta
Estados sobre impuesto de la riqueza
Minera.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales
Notas de expedicion de ferro-carriles.

Fés de vida.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion

Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Bole tin oficial de esta provincia número 305, correspondiente al dia 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

Remate voluntario.

Por tercera vez se anuncia para el 11 del corriente, hora de las 12 de la mañana la venta en pública subasta del vapor de hierro á hélice nombrado Lorenzo Semprun de 200 toneladas de registro matrícula de Bilbao, surto en este puerto; cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Notario de esta capital Don Ignacio Perez, calle del 24 de Setiembre número 1.^o donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones é inventario para el que desee enterarse antes del acto y en el momento de este.

Santander 1.^o de Julio de 1874.—Por acuerdo del interesado, Ignacio Perez. 6